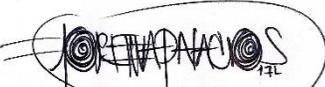


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de mayo de 2021. Al Despacho el proceso ordinario **2021-017**, de **EULINE ORÓSTEGUI GÓMEZ** contra **MARIANELA ALFONSO**, informando que la demandada fue notificada el día 04 de marzo de 2021 (fls. 26 a 29), que el traslado corrió del 09 al 23 de marzo (inhábiles 13, 14, 20, 21 y 22) y contestó el día 27 de abril (fls. 30 a 33), y que para reformar la demanda venció el 06 de abril de 2021, sin que se hiciera; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **MARIANELA ALFONSO**, confirió poder al Dr. JONATHAN ALEXANDER TARQUINO, identificado con la C. C. 1.010.171.233 y T. P. 199.186 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado, en los términos del poder agregado a folio 45 del expediente.

Ahora bien, la señora MARIANELA ALFONSO, fue notificada el día miércoles 03 de marzo de 2021 a la hora de las 21:05 p.m., según constancia de folio 29), por lo que tendrá realizada al día hábil siguiente (04 de marzo de 2021), y el término de traslado corrió del 09 al 23 de marzo (inhábiles 13, 14, 20, 21 y 22) y contestó el día 27 de abril (fls. 30 a 33), es decir extemporánea y, bajo tal consideración, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

Por tal razón, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual.

Así mismo, se advierte que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y testimonios, a que hubiere lugar.** Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente

para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en contra de la demandada MARIANELA ALFONSO, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia pública señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 102 de fecha 16/06/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA